



NEUQUEN, 15 de septiembre de 2015

**Y VISTOS:**

En acuerdo estos autos caratulados "**MALDONADO CECILIA ELENA C/ EMP. CONSTR. ROQUE MOCCIOLA S.A. Y OTRO S/ D. Y P. DERIVADOS DEL USO DE AUTOMOTORES (CON LESION O MUERTE)**" (EXP N° 350318/2007) venidos en apelación del **Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2** a esta **Sala I** integrada por los Dres. **Cecilia PAMPHILE** y **Jorge PASCUARELLI**, con la presencia de la Secretaria actuante, Dra. **Mónica MORALEJO**, y

**CONSIDERANDO:**

**I.** Llegan las presentes a estudio en virtud del recurso de apelación en subsidio deducido por la citada en garantía, SAN CRISTOBAL MUTUAL DE SEGUROS GENERALES, contra el auto de fs. 549 de fecha 20/07/2015 que lo intima a pagar los honorarios de la perito .... Asimismo, el perito accidentólogo apela la regulación de honorarios de fs. 530, por baja.

La citada en garantía expresa en sus agravios de fs. 550/551 que su parte no resultó condenada en costas y que, en ocasión de contestar la demanda, expresó el desinterés en las periciales médica, psiquiátrica, neurológica y clínica y, por ello, de acuerdo a lo previsto por el art. 478 inc. 2º, la intimación que se le cursara, resulta improcedente, por lo que no corresponde que asuma el pago de los honorarios.

El traslado de los agravios no fue contestado.

**II.** Analizada la cuestión traída a estudio, observamos que la perito psicóloga designada en autos, ..., solicita se intime al recurrente a abonar sus honorarios ante lo cual el a quo formula el requerimiento, bajo apercibimiento de ejecución.

Ahora bien, si bien el a-quo había determinado la condena en costas del apelante en la sentencia de fs.



466/473, esta Alzada revoca dicho fallo y rechaza la demanda, entre otros, contra SAN CRISTOBAL MUTUAL DE SEGUROS GENERALES (fs. 508/512), imponiendo las costas a la actora.

Así, si bien es cierto que debe tenerse en cuenta que los peritos pueden reclamar el cobro de sus honorarios a cualquiera de las partes, aún cuando no haya sido condenada en costas, resulta determinante destacar que la recurrente, al contestar la demanda -fs. 50 vta. de su responde y adhesión allí formulada a lo expresado por la codemandada a fs. 67, pto IV-, manifestó expresamente su desinterés en la producción de las periciales médica, psiquiátrica, neurológica y clínica, situación que no fue tenida en cuenta por el juez de origen.

En tal sentido la Sala III ha dicho en el Expte 330094/05, en fundamentos que compartimos: *"Nuestro Código Procesal regula esta situación en el art. 478, donde bajo el título: Impugnación - Desinterés - Cargo de los gastos y honorarios, apreciamos se establece una distinción de la prueba pericial en cuanto a si es común o no lo es. El primer supuesto se da si la parte contraria a la que la ha ofrecido, frente al traslado del segundo párrafo del art. 460 CPCC, no se opone a su producción o guarda silencio o, con más razón, si adhiere a la misma participando de su producción al pedir puntos de pericia o cuestionar los de la contraria."*

*"Por el contrario, la pericia no será "común" cuando en esa misma oportunidad procesal -traslado del art. 460-, la parte contraria a la que ofrece la prueba, impugne su procedencia (inc. 1º), o manifieste no tener interés y que por tal razón se abstendrá de participar en ella (inc. 2º). Entendemos que en ambos casos, los gastos y honorarios del perito serán siempre a cargo de quien la solicitó, salvo cuando para resolver a su favor se hiciera mérito de aquella."*



*"En definitiva, en el primer caso, si no obstante habérsela declarado procedente, de la sentencia surge que no fue de utilidad para sustentar la decisión, los gastos del perito serán a cargo del proponente; y en el segundo caso, -que hasta puede ser un planteo subsidiario del primero- estos gastos serán siempre a cargo de quien solicitó la prueba "excepto cuando para resolver a su favor se hiciera mérito de aquella", cuando la contraparte manifestó desinterés."*

*"Comentando el art. 478 del CPCyC Nacional, equivalente al local, Santiago Farsi y Alberto L.Maurino, explican: "FINALIDAD DEL INCIDENTE DE OPOSICION. DESINTERERIES EN LA PERICIA.- Este incidente tiende a poner freno a las partes que solicitan pericias onerosas o innecesarias para obligar a la contraria a aceptar una transacción sobre derechos inexistentes, por ser menos costoso el precio de la transacción que el pago de los honorarios de los peritos."*

*"Exige una manifestación expresa al contestar el traslado al que se refiere el párrafo 2º del art. 459. Formulada, los peritos no tendrá acción contra el que se desinteresó, salvo que el juez, en la sentencia, le haya impuesto el pago en concepto de costas, al señalar que la pericia fue necesaria para la solución del pleito. Si falta la mencionada manifestación de la parte, el pago de los honorarios de los peritos sigue comúnmente la suerte de la imposición de costas y debe ser soportado por el vencido sin que pueda oponer los óbices que son valederos en la ocasión el art. 459, pasada esa oportunidad."*

*"Sin embargo, aún sin esa manifestación, los honorarios de los peritos pueden quedar a cargo del proponente de la prueba, si resultan de manifiesta inutilidad. Hay pronunciamientos en el sentido de que el desinterés que una parte demuestra respecto de la producción de la prueba pericial no le impide, en su debida oportunidad, articular*



*cuestiones referidas a la admisibilidad de la pericia, como su ofrecimiento inoportuno, materia no susceptible de peritación, entre otro supuestos” (Cód. Procesal Civil y Comercial, Comentado, Anotado y Concordado, T°3, Edit. Astrea, Pag. 752/753).”*

Por lo expuesto, concluimos que a la parte recurrente no le puede ejecutar sus honorarios la perito pues, efectivamente, se configura la situación del art. 478, inc. 2º, del Código Procesal, toda vez que al contestar la demanda manifestó expresamente su desinterés en la producción de la pericial psicológica y por ello no puede ser condenada a abonar su costo, menos cuando dicha probanza no resultó conducente para la resolución del pleito.

Las costas de Alzada se impondrán por su orden puesto que la auxiliar pudo considerarse con derecho a peticionar como lo hizo.

En relación al recurso arancelario interpuesto por el perito accidentólogo ..., efectuados los cálculos de rigor y teniendo en cuenta que de las constancias de autos se observa que el juez recalca el resultado de la pericia en su sentencia (fs. 470) atribuyéndole a la misma valor probatorio. Se analiza la suma fijada y ponderando los fundamentos dados, la misma resulta reducida, por lo que se impone la elevación del porcentaje fijado al perito al 4%.

Por ello, esta **Sala I**

**RESUELVE:**

**1.** Revocar la providencia de fs. 549 de fecha 20/07/2015 y dejar sin efecto la intimación allí efectuada y elevar el porcentaje fijado al perito al 4% a los fines de la regulación de sus honorarios.

**2.** Costas de Alzada por su orden. (art 68 parr.2 CPCyC).



3. Regístrese, notifíquese electrónicamente a las partes y, oportunamente, vuelvan los autos al Juzgado de origen.

Dr. Jorge **Pascuarelli** - Dra. Cecilia **Pamphile**

Dra. Mónica MORALEJO - SECRETARIA